

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 53/2018

Ref.: GEX 2018/05007/10255

Montevideo, 05 de julio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/10255 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jorge Gatti, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente “**Vehículo eléctrico, Marca LVTONG, Modelo LT-S4.DB**”

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada, la mercadería denominada “**Vehículo eléctrico, Marca LVTONG, Modelo LT-S4.DB**” se presenta como un vehículo para el transporte de hasta cuatro personas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8703.80.00.00;**

II) que teniendo en cuenta la información disponible, se trata de un vehículo eléctrico del tipo carro de golf, utilizado en áreas turísticas. Presenta un cuerpo de PP, una capacidad de hasta cuatro personas, un motor AC de 60V/350³/4kw, batería de 12v/150Ah, tiempo de carga 12 horas y una autonomía de entre 50 a 95 Km, desarrollando una velocidad máxima de 20-30 Km/h. Sus medidas son 2760 mm de largo, 1290 mm de ancho y 1610 mm de alto. Pesa 590 Kg siendo la distancia al piso de 120 mm. Los neumáticos son de 12 pulgadas con freno en sus 4 ruedas de disco hidráulico, la distancia de frenado es de 5 metros, el radio de giro de 4,9 metros. Posee un ordenador a bordo con carga inteligente de 48V/20A;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XVII** comprende “**MATERIAL DE TRANSPORTE**” y el Capítulo 87 abarca a “**Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios**”;

IV) que en la partida 87.03 se clasifican “**Automóviles de turismo y demás automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.**”

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/10255

Referencia: 5

Página: 2

V) que conforme a la información recabada, se trata de un vehículo del tipo carro de golf utilizado en áreas turísticas, el cual desarrolla una velocidad máxima de 30 Km/ h y presenta una autonomía de 100 Km. A su vez carece de características de diseño tales como: elementos de seguridad y ventanas a lo largo de los paneles laterales, por lo que no sería susceptible de considerarse la subpartida propuesta por el interesado;

VI) que las Notas Explicativas de la partida 87.03 establecen: “Se clasifican en esta partida, principalmente: ... 5) Los **vehículos especiales para el transporte de personas en los campos de golf y vehículos similares.**”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la subpartida 8703.10 abarca a “- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no presentar aperturas a nivel regional y nacional correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8703.10.00.00 “- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para el transporte de personas en campos de golf y vehículos similares”, en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 87.03) y RGI 6 (texto de la subpartida 8703.10).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G.44/2015, corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/10255

Referencia: 5

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1°) Clasifíquese al producto denominado **“Vehículo eléctrico Marca LVTONG, Modelo LT-S4.DB”** en la subpartida nacional **8703.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Area de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-JOAQUIN CORREA - US20054
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA

Ref.: **GEX 2018/05007/10255**

“Vehículo eléctrico Marca LVTONG, Modelo LT-S4.DB”



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- JOAQUIN CORREA - US20054
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09